



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio número 28473/2018 del Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, de trece de agosto de dos mil dieciocho.	45979-MINTER

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante el cual solicita se remita copia certificada de la sentencia dictada en el presente asunto.

Por lo tanto, envíese al **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos la versión digitalizada del presente acuerdo**, así como de la **sentencia de cuatro de julio de dos mil dieciocho** dictada en el presente medio de control constitucional, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014¹, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero², y 5³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Notifíquese.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia

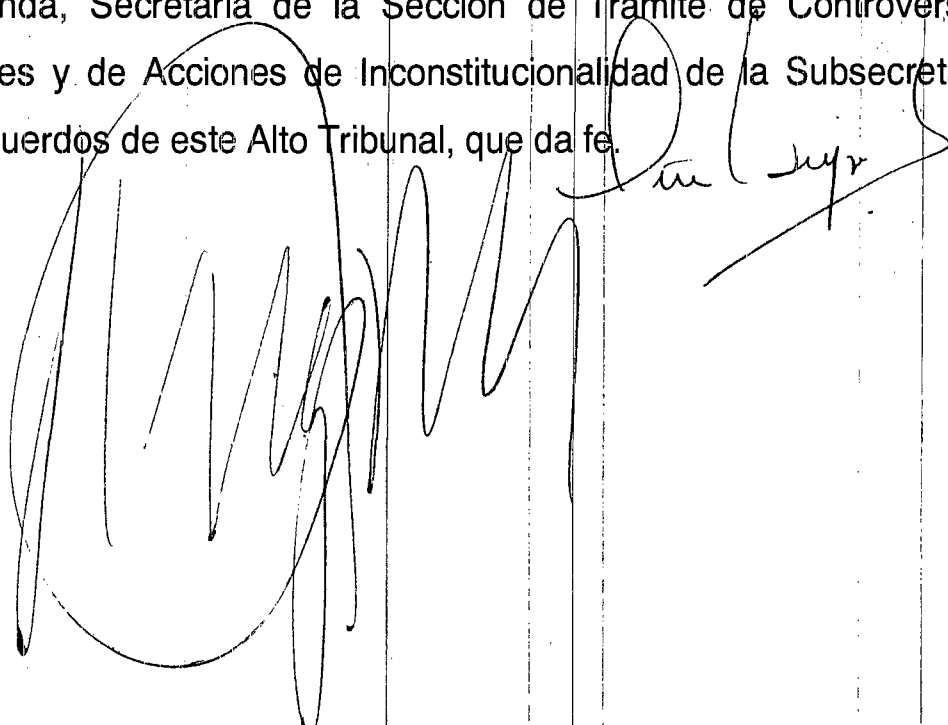
¹ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2018

Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Guzmán Miranda', is written over the text. To the right of the main signature, there is a smaller, more legible signature that appears to be 'Guzmán Miranda'.